

duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD, que no supondrá modificación de la JORNADA de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

EN TODO CASO la autorización de COMPATIBILIDAD se efectuará en razón del interés público.



② El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo primero, es INCOMPATIBLE con la percepción de pensión de jubilación o retiro por DERECHOS Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones.

Por EXCEPCIÓN, en el ámbito laboral, será COMPATIBLE la pensión de jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

4. ARTÍCULO

① **PODRÁ** autorizarse la COMPATIBILIDAD, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial.



② Al personal docente e investigador de la Universidad **PODRÁ** autorizarse, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, la COMPATIBILIDAD para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público, incluyendo el ejercicio de FUNCIONES de dirección científica dentro de un centro o estructura de investigación, dentro del área de ESPECIALIDAD de su departamento universitario, y **SIEMPRE** que los dos puestos vengán reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

Recíprocamente, a quienes desempeñen uno de los definidos como segundo puesto en el párrafo anterior, **PODRÁ** autorizarse la COMPATIBILIDAD para desempeñar uno de los puestos docentes universitarios a que se hace referencia.

Asimismo a los Profesores titulares de Escuelas Universitarias de Enfermería **PODRÁ** autorizarse la COMPATIBILIDAD para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector sanitario en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.

Igualmente a los Catedráticos y Profesores de Música que presten servicio en los Con-

servatorios Superiores de Música y en los Conservatorios Profesionales de Música, **PODRÁ** autorizarse la **COMPATIBILIDAD** para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.

③ La dedicación del profesorado universitario será **EN TODO CASO COMPATIBLE** con la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, en los términos previstos en la misma.

5. ARTÍCULO

① Por **EXCEPCIÓN**, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley **PODRÁ** compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, **SALVO** que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la INCOMPATIBILIDAD.

b) Miembros de las Corporaciones locales, **SALVO** que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

② En los supuestos comprendidos en este artículo sólo **PODRÁ** percibirse la retribución correspondiente a 1 de las 2 actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se **PODRÁN** percibir retribuciones por tal dedicación, **SIEMPRE** que la desempeñen fuera de su JORNADA de trabajo en la Administración, y sin superar **EN NINGÚN CASO** los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última **DEBERÁN** comunicarse recíprocamente su JORNADA en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

6. ARTÍCULO

① Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4. 3, **EXCEPCIONALMENTE PODRÁ** autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta ley la **COMPATIBILIDAD** para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos, que no correspondan a las **FUNCIONES** del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.

